



Radicado: D 2023070002204

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

Por medio de la cual se declara improcedente un recurso de reposición en contra del Decreto 2023070001301 del 04/03/2023

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus atribuciones conferidas en el en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en especial en lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo Establecido en el Decreto 2023070001301 del 04/03/2023 **“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”**, se resolvió entre otras, en el artículo segundo **“Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora OSPINA OSORIO NANCY ESTELA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.830.645, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2DE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I.E IGNACIO BOTERO VALLEJO, sede I.E IGNACIO BOTERO VALLEJO-SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, plaza N°11610, en reemplazo de VILLEGAS ARENAS EIDA YANET, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.954.975, quien paso a otra sede educativa. La docente Ospina Osorio, viene laborando en el mismo nivel y área en la I.E IGNACIO BOTERO VALLEJO, sede I.E IGNACIO BOTERO VALLEJO-SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO.”**

2. El Decreto 2023070001301 del 04/03/2023, fue notificado el día 9 de marzo de 2023, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

3. La docente Nancy Estella Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 43830645, interpuso recurso de reposición en contra del Decreto 2023070001301 del 04/03/2023, con radicado número 2023010127760 del 23/03/2023, dentro del término estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

4. La docente Nancy Estella Ospina, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, expresa los siguientes motivos de inconformidad:

*“...10. En este evento se presentaron tres anomalías ya que yo estaba en vacaciones, estaba incapacitada y toma una decisión unilateral desconociendo a todas las instancias institucionales” “(...)” “...19. Todo se quedó así. Dentro de esta cruel, inhumana, mezquina y ruin decisión y yo precedida de la buena fe, el respeto y acatamiento de la autoridad superior, me fui para la sede a la cual me desplazaron. El día 8 de marzo llega a mi correo un decreto de traslado ya que no para la sede Hogar San José de la IE Luis Eduardo Posada Restrepo, SINO QUE RARAMENTO ME TRASLADA N PARA LA I.E IGNACIO BOTERO VALLEJO, es decir otra institución, o sea me sacan de mi institución y mandan para otra, la cual queda más lejos de mi institución natural y muchísimo más lejos de mi lugar de residencia, aumentando en dos horas el desplazamiento y por lo tanto aumentando los costos económico, morales y familiares, pues me toca dejar solos a los niños menores de edad, con todo el peligro que ello conlleva y por la formación familiar, personal e individual.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*20. A mi plaza llega la docente EIDA JANET VILLEGAS ARENAS proveniente de la sede I.E IGNACIO BATERO VALLEJO que es la sede para donde arbitrariamente la rectora me desplaza, es decir, es en la práctica una permuta y viene es sabido que una permuta es un acto libre y voluntario previamente convenido entre dos docentes, y acá no hubo un acto libre ni voluntario porque la rectora me desplazó para allí sin mi consentimiento y no es previamente convenido porque yo con la docente EIDA JANET VILLEGAS ARENAS no convine nada. Ósea, triple anomalía, triple violación a la norma y las normas son claras en afirmar que cuando hay violación las normas, se tipifica una falta y como tal es objeto de proceso y sanción...”*

5. Al analizar las consideraciones expuestas por la docente, esta dependencia manifiesta que, luego de revisada su reporte de incapacidades, se da constancia que el día 9 de marzo del 2023 no se encontraba en incapacidad, asimismo, luego de revisados los actos administrativos que se encuentran en su hoja de vida, se manifiesta que, no se encuentra acto administrativo alguno que exprese que el día 9 de marzo se le haya concedido vacaciones; por lo anterior, la notificación del acto administrativo y el acto administrativo atacado tiene toda la validez y efectos que en él se dispone.

Por su parte, dicha motivación se encuentra acompañada de la competencia de la Secretaria de Educación para realizar traslados en el marco de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, establece:

*“...ARTICULO 106. Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación...”*

Por otro lado el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, reza:

*“...Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición...”*

Por su parte, en la Sentencia T-095 del 2018, se explica el concepto del “*ius variandi*”, que en el caso particular se cumplen las condiciones y criterios anunciados por la Corte Constitucional

*“...La jurisprudencia de esta Corporación ha definido el ius variandi como la facultad que tiene el empleador de alterar las condiciones de trabajo en cuanto al modo, lugar, cantidad o tiempo de trabajo, en virtud del poder subordinante que aquel ejerce sus trabajadores...”*

*“...Si bien el cambio de sede geográfica del trabajador, puede darse en las relaciones laborales privadas o públicas, en el caso de estas últimas cobra especial importancia que esta potestad no se ejerza de manera arbitraria, pues siempre debe obedecer a razones objetivas y válidas, originadas en criterios técnicos, operativos, organizativos o*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*administrativos, de modo tal que la misma se justifique y se asegure en todo momento la prestación adecuada del servicio público respectivo..."*

Es claro que, el traslado no se debió al capricho ni al arbitrio, estuvo acompañado de motivación técnica, objetiva y válida, como se expresó en el Decreto 2023070001301 del 04/03/2023.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2023070001301 del 04/03/2023, quedó en firme el día 10/03/2023, en atención que, en el artículo tercero se expresó que el acto administrativo no le proceden los recursos de reposición ni de apelación.

En corolario, de la información allegada en el recurso de reposición la docente, no relaciona ni acredita la evidencia que den cuenta de sus razones esbozadas, recurso que como se indicó, no procede. Por lo anterior, se declarará improcedente el recurso de reposición en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del Decreto 2023070001301 del 04/03/2023, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza- Directora de Asuntos Legales		15/05/23
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo Abogado contratista		15/05/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

SS